

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1853/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de junio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722000319
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Sobre el mejoramiento integral del centro de acopio y comercialización de nopal-verdura en Milpa Alta, se solicita: 1. Copia de las facturas con las cuales se compruebe el pago de las obras de mejoramiento del acopio, derivadas del mejoramiento del programa altépetl	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego las facturas solicitadas, en versión pública, así mismo se adjuntó el acta y el acuerdo del comité por el cual se realizó la versión pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La resolución con que se escanean las facturas que adjunta a la respuesta no son legibles, por lo tanto, no se pueden consultar.	
¿Qué se determina en esta resolución?	MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Realice la entrega de las facturas solicitadas en un formato legible. Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días
Palabras clave		Acceso a documentos, programas sociales, alcaldías, facturas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

Ciudad de México, a **8 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1853/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaria del Medio Ambiente** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. COMPETENCIA	9
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA	11
CONTROVERSIA	
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	12
QUINTA. RESPONSABILIDAD	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 7 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722000319.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

“Sobre el mejoramiento integral del centro de acopio y comercialización de nopal-verdura en Milpa Alta, se solicita: 1. Copia de las facturas con las cuales se compruebe el pago de las obras de mejoramiento del acopio, derivadas del mejoramiento del programa altépetl...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 30 de marzo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.

PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 090163722000219, mediante la cual se requiere lo siguiente:

**Sobre el mejoramiento integral del centro de acopio y comercialización de nopal-verdura en Milpa Alta, se solicita: 1. Copia de las facturas con las cuales se compruebe el pago de las obras de mejoramiento del acopio, derivadas del mejoramiento del programa altépetl (Sic).*

Por lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse al respecto.

En ese sentido, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se informa que, se localizaron las facturas que acreditan, el pago del proyecto denominado Mejoramiento integral del centro de acopio y comercialización de nopal-verdura en Milpa Alta.

Asimismo es preciso, mencionar que dicha información se envía en versión pública, toda vez la misma contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, motivo por el cual deben ser protegidos, lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, se informa que se testarán los siguientes datos personales: como el nombre, domicilio, credencial para votar (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y firma y demás datos que hagan identificable a personas distintas de servidores públicos; siendo preciso señalar que la séptima sesión extraordinaria de fecha 27 de enero del año 2021, cuenta con un acuerdo de reserva de información restringida en su modalidad de confidencialidad (misma que se anexa para su consulta), en la cual quedo reservada la información señalada anteriormente, motivo por el cual se cita para mayor referencia:

**ACUERDO 03-CT/SEDENA-7toEXT/2021.*

Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 169, 170, 177 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracciones IX y X y 9 numeral 2, respectivamente de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 fracciones I, II y IV de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los miembros de este Comité aprueban la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural relativa al cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.8743/2020, consistente en: nombre, domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, número de teléfono (particular y/o celular), credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), firma electrónica, cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional y firma de personas distintas de servidores públicos, mismos que se encuentran inmersos en el proyecto denominado Mejoramiento Integral del Centro de Acopio y Comercialización de Mescal Verdura Milpa Alta, con número de folio CIC/03/COMP/02/4215/2019 del Programa Altopelt, del ejercicio fiscal 2019, lo anterior con lo establecido en el Capítulo IX, sección II y III, números Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que derivado de lo anterior, se elaborará la versión pública resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.” (StC).

Así mismo, es importante referir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2015, el cual menciona textualmente lo siguiente:

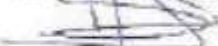
[...]”13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.” [...]

Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, no es necesario clasificar nuevamente la información restringida en su modalidad de confidencial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN,
RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.



ING. DIEGO SEGURA GÓMEZ.

C:\cogni\BIC-Dirección Javier Urbán-Correa\Subdirección de Protección de Información\02-04-2022\02-04-2022\02-04-2022\Preservación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

	JHODA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V. [Redacted] [Redacted] Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México																
Tipo de Comprobante: I - Ingreso Lugar de Expedición: 08517 Régimen Fiscal: 801 - General de Ley Personas Morales																	
Forma de pago: [Redacted] Método de pago: [Redacted] Moneda: MXN - Peso Mexicano	ID: Transferencia electrónica de fondos PUE: Pago en una sola exhibición Fecha: 11/02/21 10:47:00 B: 311																
Datos del cliente: Cliente: [Redacted] R.F.C.: [Redacted] Usa CFDI: 801 - Construcciones Domicilio: [Redacted]																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Unidad</th> <th>Clave Unidad SAT</th> <th>Clave Producto / Servicio</th> <th>Concepto / Descripción</th> <th>Valor Unitario</th> <th>Impuesto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>SERVICIO</td> <td>848 - Unidad de servicio</td> <td>32162888 - Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones</td> <td>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES REQUERIDAS PARA LA CANTIDAD DE 33,787,236.14 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SETE MIL DICCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.) INCLUYENDO: POR CONCEPTO DEL ANTICIPO DEL 30% DE LA OBRERA BENEFICIARIA, MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOPPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ROSAL VERDEORA MUNICIPAL (PRIMERA OBRERA) BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO No. CO-001-2021.</td> <td>3,273,474.28</td> <td>002 - IVA - 503,755.88</td> <td>3,273,474.28</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto / Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Impuesto	Importe	1.00	SERVICIO	848 - Unidad de servicio	32162888 - Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES REQUERIDAS PARA LA CANTIDAD DE 33,787,236.14 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SETE MIL DICCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.) INCLUYENDO: POR CONCEPTO DEL ANTICIPO DEL 30% DE LA OBRERA BENEFICIARIA, MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOPPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ROSAL VERDEORA MUNICIPAL (PRIMERA OBRERA) BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO No. CO-001-2021.	3,273,474.28	002 - IVA - 503,755.88	3,273,474.28
Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto / Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Impuesto	Importe										
1.00	SERVICIO	848 - Unidad de servicio	32162888 - Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES REQUERIDAS PARA LA CANTIDAD DE 33,787,236.14 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SETE MIL DICCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.) INCLUYENDO: POR CONCEPTO DEL ANTICIPO DEL 30% DE LA OBRERA BENEFICIARIA, MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOPPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ROSAL VERDEORA MUNICIPAL (PRIMERA OBRERA) BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO No. CO-001-2021.	3,273,474.28	002 - IVA - 503,755.88	3,273,474.28										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TIPO IMPUESTO</th> <th>BASE</th> <th>IMPUESTO</th> <th>TIPO FACTOR</th> <th>TASA CUOTA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Traslado</td> <td>3,273,474.28</td> <td>802</td> <td>Tasa</td> <td>9.168826 %</td> <td>303,755.88</td> </tr> </tbody> </table>		TIPO IMPUESTO	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA CUOTA	IMPORTE	Traslado	3,273,474.28	802	Tasa	9.168826 %	303,755.88				
TIPO IMPUESTO	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA CUOTA	IMPORTE												
Traslado	3,273,474.28	802	Tasa	9.168826 %	303,755.88												
Descripción del texto: TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SETE MIL DICCIENTOS TREINTA PESOS INTOS-MX																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Subtotal</td> <td style="text-align: right;">3,273,474.28</td> </tr> <tr> <td>Impuestos Traslados</td> <td style="text-align: right;">303,755.88</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: right;">3,577,230.16</td> </tr> </tbody> </table>		Subtotal	3,273,474.28	Impuestos Traslados	303,755.88	Total	3,577,230.16										
Subtotal	3,273,474.28																
Impuestos Traslados	303,755.88																
Total	3,577,230.16																
CLAVE INTERVENIENTOS: [Redacted] MARCA DEL EMISOR: [Redacted] CUANTÍA: 802 PLAZA: 812 JHODA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V. [Redacted] ADMINISTRADOR ÚNICO																	
Tipo Relatado: [Redacted] Tipo Relatado: [Redacted] CPD Relatado: [Redacted]																	
Serie del Certificado del emisor: [Redacted] Folio fiscal: [Redacted] No. de Serie del Certificado del SAT: [Redacted] Fecha y hora de certificación: Enero 11 2021 - 10:47:13																	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público

En la Ciudad de México, siendo las once horas con ocho minutos del día veinte y siete de septiembre de dos mil veintiuno, con el objeto de dar cumplimiento y observancia a los principios generales que rigen la función pública, los entes públicos pueden apoyarse en nuevas tecnologías que garanticen de forma actualizada el ejercicio de sus funciones. Por lo que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México. Por lo que, se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial, lo anterior, con base en lo publicado el día seis de abril del año dos mil veinte, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que, la presente sesión se celebró vía remota en la plataforma digital denominada Zoom, a la cual se tuvo acceso mediante el siguiente enlace electrónico: <https://us02web.zoom.us/j/87364945648?pwd=ZldUNTFTOTTJdWnVYQ05GVXFON1hJUT09>

Ahora bien, encontrándose reunidos vía remota los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público, a saber: el Lic. **Julio César García Vergara**, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de SEDEMA y del FAP y Presidente de este Comité; la Ing. **Columba Jazmín López Gutiérrez**, Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en su carácter de Integrante; M.V.Z. **Valeria Aguilar Sánchez**, Directora de Operación Científica y Técnica en suplencia del M.V.Z. Fernando Gual Sill, Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre en su carácter de Integrante; el Dr. **Tomás Camarena Luhrs**, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental en su carácter de Integrante; el Lic. **Sergio Cabrera Rodríguez**, Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo en suplencia de la Lic. André Lillian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación en su carácter de Integrante; el Lic. **David Sower Valencia Durán**, del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrantes; la Lic. **Sara Mercado Hernández**, Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire, en suplencia del Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Calidad el Aire; el Ing. **Rafael Obregón Vitoria**, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental; y el Lic. **Raúl Pérez Durán**, Director General de Administración y Finanzas y Presidente del COTECIAD; se dio inicio a la Séptima Sesión Extraordinaria 2021.

Se procede al registro de asistencia y una vez que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo la sesión, se continúa con la misma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 18 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La resolución con que se escanean las facturas que adjunta a la respuesta no son legibles, por lo tanto no se pueden consultar.”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 21 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 4 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado al momento de emitir sus manifestaciones y/o alegatos, emitió una respuesta complementaria la cual se centra en informar que se pone a consulta directa de la información, dado que esta respuesta complementaria no satisface los requerimientos de información, en este acto se desestima y se procede a entrar al fondo del estudio del presente recurso.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia,

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el **1. Copia de las facturas con las cuales se compruebe el pago de las obras de mejoramiento del acopio, derivadas del mejoramiento del programa altépetl.**

El sujeto obligado en su respuesta entregó la versión pública de las facturas solicitadas, así mismo entregó el acuerdo y el acta de la sesión del comité de transparencia

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que la información es incomprensible.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información fue entregada en un formato comprensible.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Si bien el sujeto obligado se manifestó competente para hacer la entrega de la versión pública de la información solicitada, también es cierto que del estudio de las constancias que obran en el expediente, de las cuales se desprende la respuesta otorgada, se observa que las facturas proporcionadas se entregaron en un formato ilegible ya que se observa la información que contienen las facturas no esta en un formato legible.

Por lo tanto el sujeto obligado deberá realizar la entrega de la información de manera legible.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la entrega de las facturas solicitadas en un formato legible.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1853/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**